

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso, junto con la subsanación presentada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro del término legal. Sirvase proveer. Sabanalarga, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabalarga, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA
RADICACION	08-638-40-89-003-2023-00159-00
EJECUTANTE	LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ
EJECUTADO	LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir sobre la admisión o no de la presente DEMANDA DE VERBAL DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, en contra del señor LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR y de las personas que se creen con derechos sobre el predio a usucapir; lo anterior, teniendo en cuenta los hechos y pretensiones consignados en la demanda, así como la subsanación allegada por el apoderado judicial de la parte demandante dentro de la oportunidad legal.

CONSIDERACIONES

La presente DEMANDA DE VERBAL DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, en contra del señor LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR y de las demás personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el predio distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No. 045-61159, fue sometida a las reglas de reparto, correspondiéndole su conocimiento este despacho judicial.

Una vez revisada en su contenido y constatarse que la demanda no reunía los requisitos de ley contenidos en los Artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, se procedió a inadmitirla, siendo subsanada por el apoderado judicial demandante en debida forma y dentro del término legal, razón por la cual se hace admisible la presente demanda, para ser tramitada bajo las reglas propias del proceso Verbal Sumario.

En aplicación a lo normado en la los numerales 6, 7 y 8 del Artículo 375 del Código General del Proceso se ordenará informar sobre la existencia de la misma a las entidades señaladas en el segundo inciso de la citada regla 6; así mismo, dado el desconocimiento del lugar de notificación del demandado se ordenará su emplazamiento, así como el de las personas que se creen con derecho sobre el inmueble a usucapir. Dicho emplazamiento se hará en la forma indicada en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

Por último, se ordenará la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atl.),

RESUELVE

1. Admítase la presente DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, en contra del señor LUIS CARLOS REDONDO ESCOBAR y de aquellas personas indeterminadas que se creen con derechos sobre el predio distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No. 045-61159
2. DÉSELE el trámite del PROCESO VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

3. Emplácese al demandado LUIS CARLOS LECHUGA GOMEZ, en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Así mismo, emplácese a todas aquellas personas que se creen con derechos sobre el predio distinguido a folio de matrícula inmobiliaria No. 045-61159. Para tal fin, súrtase dicho trámite procesal en la forma indicada en el Artículo 10 del de la ley 2213 del 2022.
4. Infórmese sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), Unidad Administrativa Especial de Atención Y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Así mismo a la Gobernación del Atlántico, Secretaría de Planeación Departamental, como a la Secretaría de Planeación Municipal de la Alcaldía Municipal de Sabanalarga, a efectos de que informen a este despacho si el bien inmueble objeto de proceso, no se encuentra dentro de las prohibiciones de ser adquirido por prescripción, tales como ser un bien fiscal, de uso público, de reserva natural, zonas de alto riesgos entre otros.
5. Ordenase a la parte demandante instalar una Valla con las exigencias contenidas en el artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9af7bbe36e111def705a763d7031d7996286b485aee8027be7c4c5294e7fdd**

Documento generado en 17/08/2023 04:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>